

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14451.-

VISTO:

El Expediente N° CD-054-B-2022 y las Leyes Nacionales N° 26.485 y 27.501; y

CONSIDERANDO:

Que la discriminación y la violencia contra las mujeres es una problemática de índole mundial.

Que el problema del acoso se sabe es muy antiguo. Tanto la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida por sus siglas en inglés como CEDAW, como la Organización Internacional del Trabajo, identifican el acoso sexual como una manifestación de la discriminación de género y como una forma específica de violencia contra las mujeres.

Que, asimismo, la Ley N° 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen), también hace referencia al acoso como una forma de violencia contra las mujeres.

Que el acoso sexual es una conducta no deseada de naturaleza sexual que hace que la persona destinataria se sienta ofendida, humillada o intimidada, siendo violatoria a los derechos fundamentales y constituyendo un problema de salud y seguridad.

Que el acoso callejero es una forma de acoso sexual que consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones verbales o gestuales proferidos en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, produciéndose normalmente cuando una o varias personas desconocidas abordan a una o varias personas, generalmente mujeres.

Que el acoso sexual también se produce en espacios privados con acceso público que hace que la persona se sienta ofendida, humillada, intimidada, hostigada o deshonrada.

Que puede producir efectos negativos de diferente magnitud en el bienestar de las víctimas.

Que es la forma más naturalizada, invisibilizada y legitimada de violencia ejercida contra las mujeres.

Que el concepto de "acoso sexual callejero" es un ejemplo de violencia simbólica, en cuanto a que muchas de sus prácticas son aceptadas como algo natural, no sólo por la persona acosadora, sino también por la acosada.

Que también es un ejemplo de violencia psicológica, que causa daño emocional y disminución de la autoestima y perjudica y perturba el pleno desarrollo personal.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la persona acosada sufre un ataque a su libertad e integridad física, emocional, entre otras.

Que el acoso produce intimidación, hostilidad, degradación, humillación y cambios en su vida cotidiana.

Que durante el mes de abril se celebra la Semana Internacional contra el Acoso Callejero.

Que la Carta Orgánica Municipal, en el Artículo 21), dispone que la Municipalidad de Neuquén promoverá la no discriminación de la mujer garantizando su participación en el desarrollo municipal como beneficiaria y agente activo, con igualdad de derechos, responsabilidad y oportunidades.

Que el acoso es la primera forma de violencia que viven las mujeres en el espacio público, siendo un fenómeno público al cual urge responder.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 032/2022 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2022 del día 24 de noviembre y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 21/2022 celebrada por el Cuerpo el 01 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): INCORPÓRASE el Artículo 3º Bis) al Anexo I de la Ordenanza N° 14057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3º Bis):** ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.501, de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y que determina al acoso callejero como modalidad de violencia a la mujer.-".-

ARTÍCULO 2º): INCORPÓRASE el Título X "Prevención del Acoso Callejero" al Anexo I de la Ordenanza N° 14057.-

ARTÍCULO 3º): INCORPÓRASE el Artículo 50º) al Anexo I de la Ordenanza N° 14057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 50º):** Declárase política prioritaria en la ciudad, la prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público, verbal o físico, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general a la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad u orientación sexual.-".-

ARTÍCULO 4º): INCORPÓRASE el Artículo 51º) al Anexo I de la Ordenanza N° 14057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 51º):** Se entiende por violencia contra las mujeres en el espacio público, a aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales, a

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

través de conductas o expresiones verbales o no verbales, con connotación sexual, que afecten o dañen su dignidad, integridad, libertad, libre circulación o permanencia o generen un ambiente hostil u ofensivo.-".-

ARTÍCULO 5º): INCORPÓRASE el Artículo 52º) al Anexo I de la Ordenanza N° 14057, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 52º): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante acciones destinadas a la promoción y difusión de la presente ordenanza.-".-

ARTÍCULO 6º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; EL DÍA UNO (01) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (Expediente N° CD-054-B-2022).-

ES COPIA
lo

FDO.: ARGUMERO
CLOSS

DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Ordenanza Municipal N°	14451	/ 20.22
Promulgada por Decreto N°	1271	/ 20.22
Expte. N°	CD-054-B-2022	
Obs.:		